



ARTÍCULO 11° PROTOCOLO DE ACTUACION FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES, A NIVEL DE EDUCACIÓN PRE-BÁSICA, BÁSICA Y MEDIA.

Presentación:

Por medio de este protocolo, el Liceo Nuestra Señora de la Paz, establece orientaciones, procedimientos y normativa de acuerdo a las leyes vigentes, con el objetivo de cautelar las condiciones educativas adecuadas que resguarden la integridad física y psicológica de los estudiantes de Pre-Básica, Básica y Media del Liceo. Lo anterior, se adscribe a los mandatos establecidos en la “Convención de los Derechos del niño”, siendo como establecimiento educacional garante de derechos, por lo que hemos asumido definir, en el presente documento el protocolo de actuación frente a la vulneración de derechos de un estudiante.

Cuando se sospecha de una situación de vulneración de derechos la comunidad educativa debe estar preparada para actuar, consciente de sus responsabilidades y limitaciones. El trabajo en conjunto, principalmente de las educadoras de párvulos, profesores y/o asistentes de aula, psicólogas, trabajadora social, encargado de convivencia escolar y equipo directivo es clave para abordar este protocolo.

Es importante que todos los adultos estemos atentos/as, ayudando o pidiendo ayuda, ya que, si no lo hacemos, estas situaciones de vulneración se van agravando y provocarán un daño mayor a los niño/as y adolescentes, así como también a la familia y a la comunidad. No podrán vivir un presente como niños, por lo cual también tendrán un futuro incierto.

“La Detección Precoz de vulneraciones significa que una persona es capaz de detectar o reconocer las señales, cuando existen situaciones en los niños/as, la familia, en el liceo o en otros lugares, que puedan afectar o dificultar el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes. También significa anticiparse a la ocurrencia de ciertas situaciones o vulneraciones, es decir, llegar a tiempo.



Los objetivos de detectar a tiempo son:

- a) Evitar que los niños/as sean vulnerados, es decir llegar antes.
- b) Evitar que los niños/as que están siendo vulnerados sean más dañados.”

A continuación, se señalan que las vulneraciones de derecho más frecuentes son:

- El maltrato (golpes, gritoneos, etc.),
- El abandono (falta de cuidados higiénicos, niños/as que pasan mucho tiempo solos, etc.)
- Despreocupación de los adultos que deben cuidarlos.
- Ser testigos de violencia intrafamiliar.
- El abuso sexual.
- La inasistencia a clases o incluso tener que dejar el colegio.

Podemos señalar que la vulneración de derechos es ejercer maltrato infantil, el cual “se entiende como todos aquellos actos de violencia física, verbal o psicológica, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se comete en contra de niños, niñas y adolescentes de manera habitual u ocasional. El maltrato puede ser ejecutado por:

Omisión: entendida como falta de atención y apoyo de parte del adulto a las necesidades y requerimientos del niño sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otra.

Supresión: son las diversas formas en que se le niega al niño el ejercicio y goce de sus derechos.

Transgresión: entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo y parcial. (UNICEF. “Maltrato Infantil en Chile.”2000. Disponible:

http://www.unicef.cl/archivos_documento/18/Cartilla%20Maltrato%20Infantil.pdf.)



A continuación, se definirán los principales conceptos relativos al maltrato infantil y la vulneración de los derechos de los niños.

Maltrato Infantil: La convención de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas en su artículo 19, se refiere al maltrato infantil, como: “Toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la tutela de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

De acuerdo a la Ley de Menores, N°16.618, podemos definir el maltrato infantil como: “Una acción u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de los menores”. Todos los tipos de maltratos constituyen una vulneración a los derechos del niño, los cuales están consagrados como Ley desde el año 1990 en Chile, a través de la ratificación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Es así como se hacen diferencias según el tipo de vulneración de derechos:

- **Maltrato físico:** Es cualquier acción no accidental por parte de los padres, madres o cuidadores (as) que provoque daño físico, sea causal de enfermedad en el niño(a) o lo ponga en grave riesgo de padecerla. Esta puede manifestarse a través de moretones, cortes y/o quemaduras, especialmente si estudiante no es capaz de explicar adecuadamente su(s) causa(s). Esto puede aparecer en patrones distintivos, tales como marcas por agarrar o coger al estudiante con fuerza, marcas de mordeduras humanas, quemaduras de cigarrillos o impresiones de otros instrumentos. Además, es frecuente que los menores presenten miedo de volver a casa o miedo del padre/madre, y temor ante la posibilidad de que se cite a apoderados para informar de la situación del menor en el colegio.
- **Maltrato emocional o psicológico:** El hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño (a) o adolescente. Esto puede manifestarse a través de conductas del estudiante tales como comportamiento destructivo, agresivo o disruptivo o tener un patrón de comportamiento pasivo, aislado o sin emoción. A la vez se pueden apreciar labilidad emocional, la que se detecta debido a reacciones emocionales desproporcionales a los estímulos del ambiente por parte del estudiante.



- **Abandono y negligencia:** Se refiere a situaciones en que los padres, madres o cuidadores (as) estando en condiciones de hacerlo no dan el cuidado y protección tanto física como psicológica que los niños y niñas necesitan para su desarrollo. El abandono y la negligencia se manifiesta por ejemplo a través de la mala nutrición, apatía o fatiga constante del menor, conductas tales como robar o suplicar por comida, notoria falta de cuidado personal (mala higiene personal, ropas rotas y/o sucias), falta de atención a necesidades de optometría (lentes), odontológicas (dientes) u otras necesidades médicas, ausencia o tardanza frecuente en la escuela y desatención inadecuada o falta de supervisión de un niño(a).
- **Abuso sexual:** El abuso sexual infantil ocurre cuando un adulto, o alguien mayor que un niño, abusa del poder, relación de apego o autoridad, que tiene sobre él o ella y/o se aprovecha de la confianza y/o respeto para hacerlo participar de actividades sexualizadas que el niño (a) no comprende y para las cuales es incapaz de dar su consentimiento.

Indicadores de Vulneración de Derechos	
Descuido en los cuidados y/o atención de salud oportuna según la enfermedad o accidente que presenta.	Enfermedades reiteradas sin tratamiento.
Sin controles de salud (Niño sano).	Descuido en la higiene y/o presentación personal.
Retiro tardío o no retiro del niño.	Ropa sucia o inadecuada para el clima.
Atrasos reiterados en el retiro.	Niño(a) permanece sin presencia de adultos en el hogar.
Niño(a) ingiere productos tóxicos (medicamentos, químicos, etc.)	Niño(a) circula solo(a) por la calle.
Que el niño(a) deba asumir el cuidado de sus hermanos menores.	Niño(a) sale del hogar y/o colegio sin supervisión de un adulto
Baja asistencia o en forma irregular a clases, sin justificación médica.	Cuando no hay atención de especialista solicitado por el liceo, debidamente respaldado.



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA ANTE EL CONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN DE VULNERACIÓN

Cualquier persona de la comunidad educativa que tome conocimiento de la situación o tenga la sospecha de la vulneración de derechos de un estudiante del Liceo, dado por abandono o negligencia, cometidos contra un estudiante al interior del liceo o en su entorno ya sea familiar o no, debe realizar la denuncia al Coordinador de Convivencia Escolar el cual realiza la derivación a la Dupla Psicosocial y/o Dirección.

- a) Es importante no actuar apresuradamente.
- b) El actuar debe ser preventivo y protector.
- c) Un procedimiento inadecuado puede amplificar el daño ya ocasionado o generar nuevos daños a la persona afectada o a involucrados inocentes.
- d) Siempre ha de primar el interés superior del estudiante, por lo tanto, no se puede minimizar la situación.

En caso de inquietudes, información o denuncias el Liceo Nuestra Señora de la Paz ha elaborado el siguiente procedimiento a seguir.

Fase 1: Recepción de la Información.

La información acerca de la posible situación de abandono o negligencia que afecte a algún estudiante, puede llegar a través de vías formales o informales.

1.- En los casos en que un estudiante se acerque a un profesor y/o adulto del Liceo, y relate una situación de negligencia o abandono reiterada durante el último tiempo, deberá escuchar el relato de manera acogedora y contener, sin indagar en mayores detalles. Se anticipará al estudiante que debido a la importancia de la información que ha relatado la persona que recibe la información, debe informar al coordinador de convivencia escolar y al profesional especializado, psicóloga(o) del ciclo, considerando que es necesario compartir la información inmediatamente con esta persona. (“Cómo es tan importante lo que me estás contando, hay una persona especial para esto en el liceo y tenemos que contar para que pueda ayudarnos”).



2.- Cualquier integrante de la comunidad educativa, ya sea profesor o apoderado del liceo, que recoja, escuche u observe alguna situación de negligencia o abandono, deberá informarlo al coordinador de convivencia y la dupla psicosocial para definir acciones protectoras en conjunto, definiendo la activación del protocolo en conjunto en un plazo de 24 horas.

3.- En cualquiera de los pasos establecidos anteriormente el coordinador de convivencia no estuviera en el liceo, la dupla psicosocial asumirá dicho rol en todo momento, las personas que tengan contacto con el estudiante afectado deberán tener hacia ellos a una actitud acogedora y contenedora, generando la confianza y protección que necesita. En ningún caso, cuestionarán lo que cuente con preguntas como: ¿estás seguro(a) de lo que dices?, ¿no estarás equivocado(a)? ¿entendiste mal lo que pasó?, ¿por qué no lo contaste antes?

4.- El coordinador de convivencia escolar y/o la dupla psicosocial que reciba la acusación debe indagar los antecedentes que existen en torno al caso, por medio de entrevistas con el profesor jefe y citación del apoderado. Estas deben quedar registradas y firmadas en el formato oficial. Se debe resguardar la confidencialidad de la información.

5.- Para lo anterior se tendrá un plazo de 5 días hábiles.

Fase 2: Activación del Protocolo de Actuación

1.- Quién reciba la información por parte de algún estudiante o adulto perteneciente a la comunidad educativa, deberá comunicar inmediatamente al psicólogo(a) del ciclo y/o Coordinador de Convivencia Escolar y Dirección.

2.- En el caso que se detecte lesiones físicas en el/la estudiante deberá informar de manera inmediata a Dirección del Liceo y dirigirse a constatar lesiones al centro de Salud Pública pertinente y realizar denuncia en Fiscalía si lo amerita el caso.



3.- El coordinador de convivencia y la dupla psicosocial deben activar el Protocolo, abriendo un expediente, donde dejará registro de toda la información entregada por quien recibe de parte del estudiante su relato. Se deberá dejar registro de la forma más detallada posible y resguardar la confidencialidad.

4.- Se debe entregar una copia del registro a la dirección del liceo inmediatamente a fin de ponerlo en antecedentes. En conjunto, reflexionarán y tomarán decisiones acerca de las acciones a seguir. El director(a) del liceo velará por la correcta aplicación del protocolo. Adicionalmente, acordarán las acciones a tomar respecto del presunto acusado/a, y procedimientos legales pertinentes.

5.- Se deberá velar por que se tomen las medidas de resguardo protectoras pertinentes al estudiante afectado y la integridad de los estudiantes, conforme a la gravedad del caso; siempre resguardando intimidad e identidad del estudiante en todo momento, cuidando no exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa. Para esto, se consideran los apoyos psicosociales que el liceo pueda proporcionar. Se permitirá que el estudiante esté siempre acompañado de un adulto responsable, si es necesario/posible por sus padres.

6.- El Director, Coordinador de Convivencia Escolar y la dupla psicosocial, citarán a una entrevista con carácter de urgencia a los apoderados del estudiante afectado/a, con un plazo de 24 horas.

Fase 3: Recopilación de Antecedentes

En paralelo la dupla psicosocial recopilará antecedentes con el Coordinador de Convivencia, sobre aspectos como: cambios de comportamientos, comunicación con la familia, quien retira al niño, asistencia a clases, higiene, alimentación, etc. El nombre de la posible víctima y maltratador/a solo lo manejarán el Director/a, Convivencia, la psicóloga(o), trabajador(a) social o personas que directamente tomaron conocimientos de los hechos. No se realizarán nuevas entrevistas a los estudiantes afectados/as, con el fin de evitar la re victimización.



Fase 4: Comunicación a los padres o apoderados

1.- Se realizará una entrevista personal individual con los padres y/o apoderados del afectado con un plazo no mayor de 24 horas desde que el liceo se puso en conocimiento de la situación, en las que participaran el Coordinador de Convivencia y la dupla psicosocial en la cual le pondrá en antecedentes de la situación y se verificará si él o la apoderada están en conocimiento de los hechos. En dicha instancia, se ofrecerá a los padres alternativas de derivación especializada para la protección del estudiante.

2.- Dado que el abandono y negligencia es ejercido por quien/es es/son responsables del cuidado del estudiante, en este caso los padres o tutor legal serían ellos quienes podrían estar ejerciendo este tipo de maltrato infantil. Debido a lo anterior se deberá explicitar en la entrevista que la conversación sostenida no puede afectar la seguridad y estabilidad del estudiante, dando orientaciones de cómo abordarlos para no hacerlo sentir expuesto o poner en riesgo su integridad física o psicológica.

3.- Se informará a los padres del deber legal de denuncia que tiene el liceo. Se establecerá en conjunto con los padres y/o apoderados los pasos a seguir de modo que cómo liceo podamos sumarnos al acompañamiento de nuestro estudiante y familia, defendiendo los canales de comunicación permanente.



Fase 5: Denuncia

1.- El Director/a, en conjunto con la dupla psicosocial realizarán y cumplirán con la obligación de denunciar al Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o ante cualquier tribunal en competencia penal, en conformidad a lo establecido en el Código Procesal Penal, Art. 175 Letra e, cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito de maltrato infantil, en el caso de este protocolo de abandono a negligencia, que se tenga conocimiento de hechos constitutivos de delito que afectarán a los estudiantes dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomarán conocimiento del hecho, habiéndose recopilando los antecedentes necesarios e informado previamente a los padres y apoderados del estudiante.

2.- La denuncia se hará por escrito, y en ella constatará la identificación del denunciante, su domicilio, el nombre del liceo, la narración circunstanciada del hecho, el señalamiento de quienes presuntamente lo cometieron y/o fueron testigo del hecho y todos aquellos antecedentes de que se tenga conocimiento.

Fase 6: Adopción de Medidas

1.- Se activarán las medidas formativas, pedagógicas y de apoyo psicosocial disponibles en el liceo con el fin de acompañar al estudiante involucrado, durante el proceso y luego como seguimiento. Es importante tener en consideración la edad y grado de madurez, desarrollo emocional y características personales del estudiante.

2.- Si el acusado fuera un apoderado del establecimiento, se aplicarán las medidas establecidas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

3.- En el caso de que otros estudiantes o integrantes de la comunidad educativa pueden haberse visto afectados por la situación ocurrida se debe velar por su acompañamiento y necesidades, haciendo también seguimiento por parte del equipo de convivencia escolar.



Fase 7: Comunicación a la Comunidad

En el caso de que los hechos trasciendan y sea absolutamente necesario informar a la Comunidad, se deberán resguardar los siguientes puntos:

- 1.- Comunicación con las familias involucradas: Durante el procedimiento el director/a, coordinador de convivencia, dupla psicosocial o educadora de párvulos, profesores velarán por la comunicación con la/s familia/s involucradas, ya sea a través de entrevistas, llamados telefónicos, mail, etc. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para proteger al estudiante involucrado.
- 2.- Se comunicará la resolución y los pasos a seguir según el caso a los apoderados del estudiante vulnerado.
- 3.- Se informará al apoderado a través del Coordinador de Convivencia Escolar que desde el establecimiento se deberá realizar seguimiento de la situación, tanto con apoderado/s, y/o institución a la cual se haya derivado al estudiante, además de realizar un acompañamiento mensual al estudiante afectado en el caso que sea necesario por la dupla psicosocial.